

Urrutia y otros - 5

Es Copia Fiel de (Original)
Arica, 29 DIC 2015
SECRETARÍA

Rol: 267

Arica, siete de Septiembre de dos mil quince.

VISTOS:

A fojas 20, **Mauricio Martín Torres Urrutia**, transportista, Cédula Nacional de Identidad N° 5.146.598-9, con domicilio en Juan Antonio Ríos N° 2464, Población Saucache, de Arica, quién interpone denuncia infraccional en contra de “**Viper Maquinaria Limitada**”, empresa comercial, representada por Cristina Álvarez Acuña, ignora profesión, ambos con domicilio en Avenida Argentina N° 3241, Población Los Industriales, de Arica. Expone que el 17 de Octubre de 2014, tras haberse incendiado la cabina del camión de propiedad de su hijo patente única NT-6177, contrató los servicios técnicos de la empresa Viper Maquinaria Limitada, para que cambiara la cabina siniestrada por otra que estuviera en mejor estado. Para ello le entregó una cabina usada que había comprado para que así se pudiese bajar el costo total de la reparación.

El costo total del servicio que consistiría solo en el pintado e instalación de la cabina tendría un valor de \$1.500.000, el cual debía pagar en dos cuotas de \$750.000 cada una, por ello el mismo 17 de Noviembre de 2014 pagó la primera cuota.

Del mismo modo, se acordó con Augusto Cusiramós, gerente de la planta mecánica, que además de realizar la instalación de la nueva cabina se debía efectuar la instalación de todas las conexiones indispensables para su correcto funcionamiento como las conexiones del circuito eléctrico, las conexiones de aire y caja de cambio, por cuanto no realizar esas conexiones sería imposible utilizar el camión de manera correcta.

Después de aproximadamente un mes de espera, la empresa vía telefónica le avisó que el camión estaba listo para su entrega y que la cabina que se reemplazó se colocaría en la carrocería del nuevo camión por no tener ellos un espacio habilitado para guardarla, a lo cual se negó, solicitando unos días para poder retirarla.

Sin perjuicio de lo anterior, decidió concurrir inmediatamente a retirar el camión reparado para lo cual contrató los servicios de Boris Calle para que fuera chofer del camión toda vez que él se encontraba delicado de salud. Sin embargo, pudo observar inmediatamente que la cadena que cerraba las puertas, de la parte trasera del camión habían sido cortadas a la fuerza, abriendo dichas puertas y dándose cuenta que habían depositado la carrocería siniestrada dentro del camión sin su autorización y sin cuidado ya que el piso interior de la carroza estaba roto.

Al concurrir el 17 de Diciembre de 2014 a recibir el camión reparado y además pagar el saldo acordado, la empresa denunciada le indicó que debía pagar la suma de \$900.000, agregando \$150.000 más al monto original. En vista de lo anterior, se dirigió a hablar directamente con el señor Cusiramós para pedirle explicación por éste hecho, quién en forma prepotente, le expresó

de la caja de cambio del camión y
en la caja de cambio.

Por todo lo expuesto el 23 de Diciembre de 2014, se interpuso el reclamo ante SERNAC XV Región Arica Parinacota, constando que no se instaló correctamente la caja de cambios a la nueva cabina y además como se dijo, se cortaron sin su autorización, las cadenas que cerraban las puertas traseras del camión.

Al tenor de los hechos descritos, la empresa denunciada ha cometido infracción a los artículos 3 letra b) y e), 12, 13, 18, 23 y 24 de la Ley N° 19496, que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores. En el mismo acto, interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de la empresa “**Viper Maquinarias Limitada**”, representada por Cristina Alvarez Acuña, ambos con domicilio en Avenida Argentina N° 3241, Población Los Industriales, de Arica, por un monto total de \$1.290.000, desglosados de la siguiente forma: 1) Daño Emergente por la reparación de la caja de cambio por “ 140.000y el exceso al valor acordado por \$150.000; 2) Daño Moral por la suma de \$1.000.000 que le ha ocasionado la situación denunciada por el trato abusivo e indigno de la empresa denunciada específicamente por el gerente de la planta, el menoscabo físico por el hecho de estar delicado de salud por haber sufrido una trombo embólica pulmonar.

En razón de lo anterior, solicita tener por interpuestas ambas acciones, acogerlas a tramitación y en definitiva condenar a la denunciada al pago total de \$1.290.000, más intereses y reajustes y las costas de la causa.

A fojas 28 vuelta, el Tribunal tuvo por interpuestas ambas acciones y citó a las partes a una audiencia de contestación, conciliación y prueba para el día 4 de Mayo de 2015, a las 10:00 horas.

A fojas 30, consta el atestado de la Receptora del Tribunal que certifica haber notificado personalmente ambas acciones a Cristina Álvarez Acuña, representante legal de la empresa denunciada, entregándole copia íntegra de lo notificado y sus proveídos.

A fojas 47, se efectúa la audiencia de contestación, conciliación y prueba fijada por el Tribunal con la asistencia de la parte denunciante Martín Segundo Torres Medina, la Abogada Roxana Ramírez Torres, en representación de SERNAC XV Región Arica- Parinacota y la inasistencia de la parte denunciada empresa “Viper Maquinarias Limitada.”

La denunciante infraccional y demandante civil ratifica ambas acciones, con costas.

El Tribunal llama a las partes a una conciliación, la que no se produce por la inasistencia de la contraria.

Segundo: Que en virtud de lo dispuesto en el considerando anterior el sentenciador deberá acoger la acción infraccional interpuesta a fojas 20, en contra de Viper Maquinaria Limitada y acogerá además la acción civil de indemnización de perjuicios en contra de la demandada civil hasta por la suma de \$290.000, que corresponde al mayor valor cobrado y los gastos por la instalación de la caja de cambio en la nueva cabina, todo con costas, rechazándose las mayores pretensiones no acreditadas en autos.

Tercero: Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente la facultad de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana crítica.

RESUELVO:

1.- SE CONDENA a la Empresa Viper Maquinaria Limitada, ya individualizada, representada para éstos efectos por Cristina Álvarez Acuña, ya individualizada al pago de una ascendente a Doce Unidades Tributarias Mensuales por ejecutar en forma negligente y con menoscabo del consumidor los servicios contratados, además del cobro de un mayor precio al acordado originalmente, infringiendo con ello los artículo 18 y 23, en relación al artículo 24, todos de la Ley N° 19496 que Estableces Normas de los Derechos de los Consumidores.

Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días, contados desde la notificación de la presente sentencia, despáchese en contra de Cristina Álvarez Acuña, Representante Legal del Empresa Viper Maquinaria Limitada o quienes sus derechos represente, por vía de sustitución y apremio, orden de arresto por diez días, de Reclusión nocturna.

2.- SE CONDENA a Empresa Viper Maquinaria Limitada al pago de la suma \$290.000 por concepto de daños y perjuicios rechazándose las mayores pretensiones no acreditadas en la etapa procesal correspondiente.

3.- Se condena al pago de las costas de la causa a Empresa Viper Maquinaria Limitada.

Anótese, Comuníquese al Servicio Nacional del Consumidor XV Región Arica-Parinacota, Notifíquese y Archívese.***



Sentencia Pronunciada por Eduardo Yáñez Yáñez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.

Malahue N° 3864, Población Raúl Silva Henríquez, de Arica, quien expresa que el día de los hechos vieron que en la parte trasera del camión estaba la carrocería dañada y les dijeron que se llevara luego el camión porque no tenían donde dejar la cabina dentro del recinto y el mecánico de la empresa le dijo que la caja de cambio no entraba, no hacía los cambios, saliendo con el vehículo en definitiva a penas en la primera marcha. Contrainterrogado el testigo señala que el acuerdo original sobre el arreglo de la cabina era su instalación, pintado y lo mecánico.

La parte denunciante infraccional y demandante civil acompaña, con citación, los documentos que rola de fojas 1 a fojas 19 del proceso, que el Tribunal los tuvo por acompañados en la forma solicitada.

A fojas 51, el Tribunal ordenó, “Autos para fallo”.

CONSIDERANDO:

Primero: Que los hechos descritos en la querrela infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios de fojas 20 y siguientes y los medios de prueba rendidos por el actor en la audiencia de contestación, conciliación y prueba de fojas 47 de autos, en especial la prueba documental acompañada de fojas 1 a 19 permiten establecer al sentenciador la veracidad de los hechos denunciados y la convicción que la causa directa y determinante de los hechos denunciados ha sido la conducta infraccional de la empresa “Viper Maquinaria Limitada”, ya individualizada, representada para éstos efectos por Cristina Álvarez Acuña, empresa que el día 17 de Noviembre de 2014, contrató con Mauricio Martín Torres Urrutia los servicios mecánicos especiales con el objeto de cambiar la cabina siniestrada, para lo cual le fue entregada otra cabina usada por cuyo servicio total se fijó en la suma de \$1.500.000.- el cual debería pagar en 2 cuotas de un valor de \$750.000 cada una, para lo cual el día 17 de Diciembre de 2014, pagó la primera de esas cuotas.

Sin embargo, el servicio no fue ejecutado en forma adecuada, se rompió sin su autorización las cadenas de protección de las puertas posteriores del camión, se ingresó en dicha carrocería la carrocería siniestrada, se negó proveer de aire a un neumático desinflado para poder circular, no se hizo las conexiones mecánicas para el aire acondicionado y la electricidad, lo que no permitía su funcionamiento correctamente aumentado además el valor original del trabajo acordado en la suma de \$1.500.000, infringiendo con ello los artículos 3 letra b) y e), artículo 12, artículo 13, artículo 18, 23 y 24, todos de la Ley N° 19.496, que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores, como queda de manifiesto en especial en las fotografías que rolan a fojas 18 y 19 y documento de fojas 8, de autos.